



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase á la situación de reserva, como Contraalmirante, al Capitán de Navío de la Armada, retirado en 25 de Abril último, D. Jaime Montañer y Vega Verdugo. — Página 529.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Juan Ozalla y Ruiz de Valdivia. — Página 529.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á los Cárteles un proyecto de ley modificando el primer párrafo del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. — Página 530.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. — Página 530.

Otra disponiendo se devuelvan á José Ibárrera Vizcarra, vecino de Jaén, las 1.000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas. — Página 530.

Otra idem id. á Salvador Mestre Escofet, vecino de Canyellas (Barcelona) las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas. — Página 530.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada. — Página 531.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en las condiciones determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908 y Real decreto de 16 de Octubre de 1912,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, como Contraalmirante, al Capitán de Navío de la Armada, retirado en 25 de Abril último, D. Jaime Montañer y Vega Verdugo.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Juan Ozalla y Ruiz de Valdivia, en la vacante producida por el pase á la reserva del Intendente D. Eduardo Matas y Casenave.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Ámalio Gimeno.

*Resumen de los servicios del Subintendente de la Armada Sr. D. Juan Ozalia y Ruiz de Valdavia.*

Ingresó en el servicio en 14 de Enero de 1874. Ascendió á Contador de Fragata, en 17 de Diciembre de 1877; á Contador de Navío, en 8 de Julio de 1883; á Contador de Navío de primera clase, en 16 de Julio de 1896; á Comisario, en 17 de Diciembre de 1903, y á su actual empleo, en 6 de Septiembre de 1908.

De Oficial estuvo embarcado cuatro años, diez meses y dos días en la goleta *Caridad*, fragata *Almansa*, cañonero *Pruela* y crucero de primera clase *Aragón*.

De Jefe desempeñó, entre otros, los destinos siguientes: al ascender se encontraba agregado á la Presidencia del Consejo de Ministros, y á las órdenes del señor Presidente, cesando en 4 de Octubre de 1897. Desempeñó los destinos de Comisario del Arsenal de la Carraca, segundo Secretario de la Comandancia General del mismo y Jefe del Negociado de Acopias, todos interinamente; Jefe de Teneduría de libros de la Intervención del Departamento de Cádiz, Comisario Interventor de las provincias del Norte y Nordeste, Jefe del Negociado primero de la Intendencia General e Interventor Central del Ministerio de Marina.

Cuenta treinta y nueve años y cuatro meses de servicios efectivos, sin abonos, desde su ingreso en el servicio hasta su ascenso á General, y está en posesión de la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando el primer párrafo del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Ámalio Gimeno.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Carlos Carbonell, vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 43 de entrada y 238 de registro, expedida en 12 de Marzo de 1912, para responder de la suerte que pudiera caber á su hijo Carlos Carbonell y Muñoz, recluta del reemplazo de 1912 por la zona de Córdoba, número 12,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que suprimida la rodoncilla á metálico no puede surtir efecto alguno el citado depósito y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada

en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 4.<sup>a</sup> Región y Canarias.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	E dades	C U P O		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José María Forsí Gelabert ..	1910	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona ....	20 Sep. 1910...	1.935	Barcelona.
Francisco Pons Pérez .....	1910	Port-Bou....	Gerona.....	Gerona.....	29 Idem.....	21	Gerona.
Francisco Burch Sitjar .....	1910	Vall de Vía nya.....	Lleida.....	Idem.....	20 Enero 1911.	47	Idem.
Ramón Rivera Prensafeta ...	1910	Albi .....	Lérida.....	Lérida.....	20 Sep. 1910..	536	Lérida.
Toribio Expósito Pérez, ....	1910	Tenerife ....	Canarias....	Tenerife.....	30 Nov. 1910 ..	12	Tenerife.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Ibarreta Vizcaíno, vecino de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 163, expedida en 13 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Jaén, número 15.

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de

referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Mestre Escofet, vecino de Canyellas, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 153, expedida en 15 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Manresa, número 29,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido

resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Viato el expediente instruido á instancia de D. Fermín San Martín, solicitando como Alcalde y Presidente de la Junta de Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Copia debidamente cotejada de la Real orden dicta la por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de Julio último, clasificando como de Beneficencia particular la institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada.

2.<sup>o</sup> Copia igualmente cotejada del testamento otorgado por D. Domingo Méádez Gallego y su esposa D.<sup>a</sup> Andrea de Lara en 28 de Abril de 1631, y en cuya última disposición designan ambos cónyuges determinados bienes que el sobreviviente habría de aplicar á una obra pía, como es fundar un Hospital y algunas camas, hasta donde llegase la renta, para pobres y enfermos, naturales y vecinos de Santo Domingo de la Calzada, ó criados suyos, estableciendo el orden de suceder en el vínculo, consignando que á falta de las personas nombradas por los testadores era voluntad expresa de ellos que la sucesión recayera en un Hospital creado para recogimiento de pobres, vecinos y naturales ó criados de los tales.

3.<sup>o</sup> Copia, también cotejada, de la escritura otorgada en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á 14 de Julio de 1789 por el patrono de la Obra pía fundada por D. Domingo Méádez y su consorte, y los comisionados por los Cabildos Eclesiásticos y Señorial, en cuyo documento se hizo constar que habiendo quedado totalmente extinguida la familia de los fundadores con derecho á la sucesión del vínculo, era llegado el caso de que tuviera cumplimiento y efecto la fundación del Hospital, realizándose por la cláusula 1.<sup>o</sup> de dicha escritura la agre-

gación al Santo Hospital de Santo Domingo de todas las rentas señaladas y dedicadas por la fundación de los señores Méádez:

Resultando que unidos á este expediente, á virtud del requerimiento de la Dirección General de lo Contencioso del Estado un ejemplar sin reintegrar de las Ordenanzas por que se rige la institución solicitante, aparece claramente de aquéllas que el fin de la entidad consiste en hospedar y recibir en el Hospital á todos los peregrinos y pasajeros pobres, socorriendo á los transitantes de esa condición y siendo preferente para su admisión en el Hospital los peregrinos enfermos á todos los demás, como principal objeto de su fundación, por el orden que se establece:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 193, número 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias:

Considerando que el carácter benéfico de la institución solicitante, aparece plenamente justificado con la Real orden de 5 de Julio último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que concepió á dicha entidad como beneficia particular, desprendiéndose de los documentos presentados que la prestación de servicios se realiza sin gastos alguno de lucro ni retribución de ningún género:

Considerando que con vista de lo establecido por la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.<sup>o</sup>, número 2.<sup>o</sup>, apartado F, quedan igualmente exentos del impuesto los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que dada la condición benéfica de la entidad reclamante, y la aplicación inmediata de los medios con que cuenta el fin que la institución persigue, cuya adscripción es la característica de la fundación, es procedente la concesión de la exención conforme al precepto antes invocado:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado, prescriptiva, según la anterior legislación, no lo es ya después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, derogatoria en este extremo de la de 29 de Diciembre de 1910, y Reglamento con ésta concordante, que limitó dicha audiencia á los casos dudosos ó de verdadera importancia, como se indica en el preámbulo del proyecto, circunstancias que no concurren en el presente caso;

Considerando, por último, que el ejemplar de las ordenanzas por que se rige la institución, debe reintegrarse en forma legal,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada, de la ciudad del mismo nombre, y que se reintegre en legal forma el ejemplar de las ordenanzas por que dicha entidad se rige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de La Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, que se conceda á los 1.225 escolares afiliados á diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1912 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual á la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro, siempre que dicha cantidad no excede de tres pesetas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ.**

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar y con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 40 pesetas á cada una de las Mutualidades oficiales que se indican en la relación adjunta, y cuyos socios han efectuado imposiciones en el

Instituto Nacional de Previsión durante el año 1912.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ.**

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relación de Mutualidades escolares á las que se concede una bonificación social de 40 pesetas, por haber realizado sus socios imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión durante el año 1912.*

MUTUALIDAD	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Florida.....	Virgilio Hueso.....	Madrid.....	Madrid.
Primer Distrito.....	Fernia S. Gómez.....	Toledo.....	Toledo.
Lluchmayor.....	Rufino Carpéna.....	Lluchmayor.....	Baleares.
Azaña.....	Teófila Pichardo.....	Almazora.....	Castellón.
Sagunto.....	Martín Chico Suárez.....	Madrid.....	Madrid.
Claudio Coello.....	Ezequiel Solana.....	Idem.....	Idem.
Guevara.....	Miguel Guerara.....	Talavera la Real.....	Badajoz.
Numeraria.....	Domingo Hidalgo.....	Madrid.....	Madrid.
Pro Infantia.....	Eugenio M. Navas.....	Idem.....	Idem.
Blanca de Navarra.....	José Cuevas Zarco.....	Idem.....	Idem.
Figueroa.....	José Martín Osorio.....	Idem.....	Idem.
Núñez de Arce.....	Quintín Rupérez.....	Idem.....	Idem.
Madrid, número 59.....	Cipriano Morillo.....	Idem.....	Idem.
Santa Isabel.....	Manuel M. Tamayo.....	Idem.....	Idem.
Puerto de Segovia.....	Rosendo Calatayud.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Salas.....	Idem.....	Idem.
Balmes.....	Adela Fernández Blanco.....	Idem.....	Idem.
Constancia.....	Eloisa López Álvarez.....	Idem.....	Idem.
Escuela número 6.....	Esperanza Alvarez.....	Idem.....	Idem.
Conejada Arenal.....	Carolina Sabater.....	Idem.....	Idem.
Escolar.....	Victoria Santisteban.....	Idem.....	Idem.
Velasco.....	Gregoria Bautista.....	Idem.....	Idem.
Número 30.....	Nieves García Gómez.....	Idem.....	Idem.
Pacífico.....	Teresa Urbano.....	Idem.....	Idem.
Número 42.....	Maria Candelas García.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Pilar.....	Maria Alonso Abascal.....	Idem.....	Idem.
San Rafael.....	Pilar Alvaro Talavera.....	Idem.....	Idem.
Escolar.....	Rosa Rubio Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Tabernillas.....	Maria del Carmen Pujol.....	Idem.....	Idem.
Puerto de Segovia.....	Desideria Gil.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Paz Gómez Varela.....	Idem.....	Idem.
Práctica Graduada.....	Asunción Rincón.....	Idem.....	Idem.
Estrada.....	Manuel Mosquera.....	Estrada.....	Pontevedra.
Esperanza.....	Engracia Muñoz.....	Madrid.....	Madrid.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido

disponer que se conceda una bonificación social de 25 pesetas, á cada una de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ.**

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relación de Mutualidades Escolares á las que se concede una bonificación social de 25 pesetas.*

MUTUALIDAD	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Cantalapiedra.....	Manuel María Rojo.....	Cantalapiedra.....	Salamanca.
Mercadillo de Sopuerta.....	Hernánbono Domínguez.....	Sopuerta.....	Vizcaya.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Gilena.....	Margarita Iturrealde.....	Gilena.....	Sevilla.
Molino de Viento.....	José Perfecto Pérez.....	Madrid.....	Madrid.
Echegaray.....	José Gómez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Laureano Talavera.....	Idem.....	Idem.
Vallehermoso Repiso.....	Victor Domínguez.....	Idem.....	Idem.
Idem Sarrasí.....	Alfredo Repiso Bautista.....	Jacinto Sarrasí.....	Idem.
Idem Rubio.....	José Rubio Díaz.....	Idem.....	Idem.
Idem Sala.....	Ramón Saiz Corbera.....	Idem.....	Idem.
Puerta de Moros.....	Leonardo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Madrid Miserva.....	Antonio Galés.....	Idem.....	Idem.
M. E. núm. 18.....	Mauricio Riosalido.....	Idem.....	Idem.
Número 28 de Madrid.....	Julian Palacio.....	Idem.....	Idem.
Escuela 35.....	Santiago L. Tamayo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Panlino José Rúa.....	Idem.....	Idem.
Prosperidad.....	Adelardo Peral.....	Idem.....	Idem.
Maravillas.....	Mariano Peral.....	Idem.....	Idem.
Joaquín Costa.....	Ildefonso Benito Alfaro.....	Idem.....	Idem.
Guindalera.....	Andrés Díaz.....	Idem.....	Idem.
San Ignacio.....	Santos Rubio Enciso.....	Idem.....	Idem.
Pontejos.....	Juan Bueno.....	Idem.....	Idem.
Aravaca.....	Bruno M. Alvea.....	Aravaca.....	Idem.
La Prudencia.....	Justina G. Herrera.....	Madrid.....	Idem.
Duque de Alba.....	Elisa García García.....	Idem.....	Idem.
Número 15 de Madrid.....	Paulina Cavaglión.....	Idem.....	Idem.
Idem desdoblada.....	Concepción Gálvez.....	Idem.....	Idem.
Madrid Cisneros.....	Teresa González.....	Idem.....	Idem.
Augusto Figueros.....	Elisa Chacón.....	Idem.....	Idem.
Victoria Eugenia.....	Dolores G. Tapia.....	Idem.....	Idem.
Luis Cabrera.....	Tomasía García.....	Idem.....	Idem.
Juventud.....	Soledad Campos.....	Idem.....	Idem.
Inés.....	Dolores Martínez.....	Idem.....	Idem.
Mutualidad Escolar.....	Isabel Bravo.....	Idem.....	Idem.
Marqués de Pontejos.....	Pilar G. del Real.....	Idem.....	Idem.
Niño Jesús.....	Dolores de Castro.....	Idem.....	Idem.
La Inmaculada.....	Juliana García.....	Idem.....	Idem.
María de los Angeles.....	Rafaela Gutiérrez Pérez.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Joséfa Alonso Puerta.....	Idem.....	Idem.
Urizarna.....	María Encarnación Martínez.....	Idem.....	Idem.
Madrid Progreso.....	Ascension Azcapo.....	Idem.....	Idem.
España.....	María Luisa Ramos de la Vega.....	Idem.....	Idem.
Escuela de Párvulos, 23.....	Andrea Martín Arribas.....	Idem.....	Idem.
Agustina de Aragón.....	María Ferrer Martínez.....	Idem.....	Idem.
Afalanta.....	Benita Asas Manterola.....	Idem.....	Idem.
Santa Teresa de Jesús.....	María Patrocinio Michelem.....	Idem.....	Idem.
Pontejos.....	Julia López López.....	Idem.....	Idem.
San Hilario Sacalm.....	Ana Matabasch.....	San Hilario.....	Gerona.
Idem.....	Fernando Cid.....	Idem.....	Idem.
Alcarreña.....	Miguel Santaló.....	Guadalajara.....	Guadalajara.
Santa Teresa.....	María Natividad Barona.....	Idem.....	Idem.
Abertura.....	Fernando Fivantes.....	Abertura.....	Cáceres.
Oogolludo.....	Tomás Villalpando Miguel.....	Cogolludo.....	Guadalajara.
Ortigosa de Cameros.....	Concepción García de Araoz.....	Ortigosa Cameros.....	Logroño.
Idem.....	Vicente García.....	Idem.....	Idem.
Arrabal.....	Antonio Rubio.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Montemolin.....	Tomás Alvira.....	Idem.....	Idem.
Castillo.....	Francisco Pella.....	Idem.....	Idem.
Ramón y Cajal.....	Francisco Cuenca.....	Idem.....	Idem.
Buen Pastor.....	Antonio Valero.....	Idem.....	Idem.
Graneros.....	José Sebastián.....	Idem.....	Idem.
San Agustín.....	Francisco Escamilla.....	Idem.....	Idem.
Plaza de la Libertad.....	Celsio López.....	Idem.....	Idem.
Beneficia.....	Marcelino López.....	Idem.....	Idem.
Santa Marta.....	Manuel Cortés.....	Idem.....	Idem.
Lanuza.....	José Cejal.....	Idem.....	Idem.
Torrero.....	Manusi Benedí.....	Idem.....	Idem.
Reinoso de Cerrato.....	Amable Cabezudo.....	Reinoso de Cerrato.....	Palencia.

Hmo. Sr.: Visto los expedientes promovidos en este Ministerio por los fundadores de Mutualidades escolares que aspiran á los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean inscritas en el Registro de Mutualidades escolares á que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, las Mutualidades que se indican en la adjunta relación, por haber cumplido las condiciones reglamentarias,

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relaciones de Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública.*

MUTUALIDAD	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Molino de Viento, 34 y 36.....	José Gómez Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.
Namancia.....	Domingo Hidalgo.....	Idem.....	Idem.
Echegaray.....	Laureano Talavera.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Victor Domínguez.....	Idem.....	Idem.
Vallehermoso Repiso.....	Alfredo Repiso Bautista.....	Idem.....	Idem.
Id. n Sarriá.....	Jacinto Sarrasí Piri.....	Idem.....	Idem.
Idem Rubio.....	José Rubio Díaz.....	Idem.....	Idem.
Idem Saiz.....	Ramón Sala Corbara.....	Idem.....	Idem.
Pro Infantia.....	Eugenio M. Navas.....	Idem.....	Idem.
Puerta de Moros.....	Leonardo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Madrid Minerva.....	Antonio Galés.....	Idem.....	Idem.
Mutualidad Escolar, número 18.....	Mauricio Riosalido.....	Idem.....	Idem.
Número 28 de Madrid.....	Julián Palacio Alayeto.....	Idem.....	Idem.
Escuela 35.....	Santiago L. Tamayo.....	Idem.....	Idem.
Blanca de Navarra.....	José Cuervas Zarco.....	Idem.....	Idem.
Figueroa, 4.....	José Martín Osorio.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Paulino José Rúa.....	Idem.....	Idem.
Prosperidad.....	Adelardo Peral.....	Idem.....	Idem.
Maravillas.....	Mariano Poral.....	Idem.....	Idem.
Núñez de Arce.....	Quintín Rupérez.....	Idem.....	Idem.
Joaquín Costa.....	Idefonso Benito Alfaro.....	Idem.....	Idem.
Guindalera.....	Andrés Díaz.....	Idem.....	Idem.
San Ignacio.....	Santos Rubio Enciso.....	Idem.....	Idem.
Madrid, número 59.....	Cipriano Morillo González.....	Idem.....	Idem.
Santa Isabel.....	Manuel Martín Tamayo.....	Idem.....	Idem.
Pontejos.....	Juan Bueno.....	Idem.....	Idem.
Puente de Segovia.....	Rosendo Calatayud.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Salazar.....	Idem.....	Idem.
Aravaca.....	Bruno Martínez Aldea.....	Aravaca.....	Idem.
Balmes.....	Adela Fernández Blanco.....	Madrid.....	Idem.
Constancia.....	Eloisa López Alvarez.....	Idem.....	Idem.
La Prudencia.....	Justina G. Herrera.....	Idem.....	Idem.
Escuela número 6.....	Esperanza Alvarez.....	Idem.....	Idem.
Esperanza.....	Engracia Muñic.....	Idem.....	Idem.
Duque de Alba.....	Elisa Garofa.....	Idem.....	Idem.
Número 15 de Madrid.....	Paulina Cavaglión.....	Idem.....	Idem.
Idem (desdoblada).....	Concepción Gilvez.....	Idem.....	Idem.
Concepción Arenal.....	Carolina Sabater.....	Idem.....	Idem.
Escolar.....	Victoria Santisteban.....	Idem.....	Idem.
Velasco.....	Gregoria Bautista.....	Idem.....	Idem.
Madrid-Cisneros.....	Teresa González Molero.....	Idem.....	Idem.
Augusto Figueroa.....	Elisa Chacón Baena.....	Idem.....	Idem.
Número 30.....	Nieves García.....	Idem.....	Idem.
Del Pacífico.....	Teresa Urbano.....	Idem.....	Idem.
Victoria Eugenia.....	Dolores G. Tapia.....	Idem.....	Idem.
Número 42.....	María de las Candelas García.....	Idem.....	Idem.
Luis Cabrera.....	Tomas García.....	Idem.....	Idem.
Juventud.....	Soledad Campos Espich.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Pilar.....	Maria Alonso Abascal.....	Idem.....	Idem.
Inés.....	Dolores Martínez García.....	Idem.....	Idem.
Mutualidad Escolar.....	Isabel Bravo.....	Idem.....	Idem.
Marqués de Pontejos.....	Pilar García del Real.....	Idem.....	Idem.
Niño Jesús.....	Dolores de Castro Bejines.....	Idem.....	Idem.
La Imaquedada.....	Julián García.....	Idem.....	Idem.
Maria de los Angeles.....	Rafaela Gutiérrez Pérez.....	Idem.....	Idem.
San Rafael.....	Pilar Alvarez Talavera.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Josafa Alonso Puerta.....	Idem.....	Idem.
Urizarns.....	Maria Encarnación Martínez.....	Idem.....	Idem.
Madrid Progreso.....	Ascensión Azcano.....	Idem.....	Idem.
Escolar.....	Rosa Rubio Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Tabernillas, 21.....	Maria del Carmen Pujol.....	Idem.....	Idem.
España.....	Maria Luisa Ramos de la Vega.....	Idem.....	Idem.
Escuela Párculos, 23.....	Andrea Martín Arribas.....	Idem.....	Idem.
Agustina de Aragón.....	Maria Ferrer Martínez.....	Idem.....	Idem.
Atalanta.....	Bonita Asas Manterola.....	Idem.....	Idem.
Santa Teresa de Jesús.....	Maria Patrocinio Michelena.....	Idem.....	Idem.
Pontejos.....	Julia López López .....	Idem.....	Idem.

MUTUALIDAD	FUNDADOR	POBLACIÓN	PROVINCIA
Puente de Segovia.....	Dosiderio Gil.....	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Paz Gómez Varcla.....	Idem.....	Idem.
Práctica Graduada.....	Asunción Rincón.....	Idem.....	Idem.
San Hilario Sacalm.....	Ana Matabasch.....	San Hilario Sacalm.....	Gerona.
Idem.....	Fernando Cid.....	Idem.....	Idem.
Alcarreña.....	Miguel Santañó.....	Guadalajara.....	Guadalajara.
La Santa Teresa.....	María Natividad Barona.....	Idem.....	Idem.
M. E. de Estrada.....	Manuel Mosquera.....	Estrada.....	Pontevedra.
M. E. de Abertura.....	Fernando Civantos.....	Abertura.....	Cáceres.
M. E. de Cogolludo.....	Tomás Villalpando.....	Cogolludo.....	Guadalajara.
M. E. de Ortigosa de Cameros.....	Vicente García.....	Ortigosa de Cameros.....	Logroño.
M. E. de Reinoso de Cerrato.....	Amable Cabezudo.....	Reinoso de Cerrato.....	Palencia.
Arrabal.....	Antonio Rubio.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Montemolin.....	Tomás Alvira Belzuane.....	Idem.....	Idem.
Castillo.....	Francisco Pella.....	Idem.....	Idem.
Ramón y Cajal.....	Francisco Cuenca.....	Idem.....	Idem.
Buen Pastor.....	Antonio Valero.....	Idem.....	Idem.
Graneros.....	José Sebastián.....	Idem.....	Idem.
San Agustín.....	Francisco Escanilla.....	Idem.....	Idem.
Plaza de la Libertad.....	Ceiso López.....	Idem.....	Idem.
Benéfica.....	Marcelino López Ornat.....	Idem.....	Idem.
Santa Marta.....	Manuel Cortés Manero.....	Idem.....	Idem.
Lanuza.....	José Cajal Trullis.....	Idem.....	Idem.
Torrero.....	Manuel Benítez Gasca.....	Idem.....	Idem.
M. E. de niñas de Ortigosa de Cameros.....	Concepción G. de Araoz.....	Ortigosa de Cameros.....	Logroño.

En el expediente incoado á instancia de los Profesores de los Colegios de San Antonio y de San Fernando, de Bilbao, pidiendo que se extienda á los Tribunales de examen de las Escuelas de Comercio lo dispuesto en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1910, á fin de que puedan formar parte de ellos con voz y voto los Profesores de Establecimientos incorporados, el Consejo de Instrucción Pública dictaminó:

1.<sup>o</sup> Que debe desestimarse la instancia de referencia y no extender á los Tribunales de Comercio los efectos de la mencionada Real orden; y

2.<sup>o</sup> Que debería derogarse el derecho que esta disposición concede respecto de los exámenes del Bachillerato.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer como el Consejo de Instrucción Pública propone en su primera parte, y que respecto de la segunda, se esté á lo mandado en la Real orden de 31 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

El Ministerio de Estado con referencia á una nota del señor Embajador de Francia en Madrid ha manifestado á este Ministerio que el Gobierno de la República francesa, usando de la facultad inscrita en el artículo 6.<sup>o</sup> del Convenio

de 4 de Mayo de 1910, referente á la trata de blancos, ha decidido que las Comisiones rogatorias, relativas á las infracciones aludidas en ese acuerdo, deben llegar á él exclusivamente por la vía diplomática, y los mandatos judiciales de los Tribunales franceses relativos á las mismas infracciones, serán, pues, dirigidos por la misma vía al Gobierno de S. M.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia á los efectos consiguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913.— J. Quiroga.

Señor Presidente de la Audiencia provincial de ...

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril anterior, que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Agustina Romero Rubio, 182,50 pesetas anuales.

Josefa Martín Palomo, 182,50.

Maria de Carmen Blanco Rivero, 182,50. María Aguilar Hidalgo, Ana Barranco Aguilar, Africa Barranco Aguilar, María Barranco Aguilar y Clotilde Barranco Aguilar, ración de Africa.

Baltasara Cembrana San Pedro, 137.

Antonio Jerónimo Expósito y Santa Llorca Balsabe, 273,75.

Josefa Ventaja García, 182,50.

Tomás Berrell Papani y Incenta Viñes Pedrola, 182,50.

Antonio María González Ferrera y María Perera Gómez, 182,50.

Francisco Toja Toja y María Rey País, 182,50.

Maria López Maturana, 182,50.

Gregorio Martínez González, 182,50.

Francisco Lejumberry Sixto y Paula Sanz Lasala, 273,75.

Ara Castillo Domínguez, 182,50.

Manuel Muñoz Castro y María Fraga Liste, 182,50.

Baltasar Saenz y Sáenz de Alarcón y Eustaquio Peña Saez, 182,50.

José Morgado Calderón y Filomena Valencia Real, 182,50.

José Rico Ruiz y Catalina Mora Polo, 182,50.

Santos Hernández Marcos y Rosalía Hernández González, 182,50.

Felipe Fernández Velasco e Irene Rodríguez, 182,50.

Angeles Cherta Albert, 182,50.

Benito Llora Calvo y Ramona Villegas Dolz, 182,50.

Juan Espín Hernández y Francisca Beijar Boluda, 182,50.

Rafael Vázquez Alberite y Josefa Martínez González, 182,50.

Marians Campos López, 273,75.

Francisco Pérez González y Gregorio Martín Tejadé, 182,50.

Domingo Riera Pianas y Agustina Casalins Mont, 137.

Manuel Resino Barrios y Victoria da López Moreno, 182,50.

Juan Martín Pérez y Petra Vicente Pérez, 182,50.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

##### Sección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 116.—GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Desembocadura del Misisipi.—Pasa del SW.—Boya de campana.—Notices to Mariners número 12/804. Washington, 1913.**

Número 460.—a) La boyera roja de campana, *Southwest pass n.º 2*, fondeada en 16 metros de agua, en la pasa SW. (Aviso núm. 384 de 1913), se encuentra á unos 450 metros por fuera del extremo del malecón Este, en las marcas: faro posterior de la enfilación de la pasa del SW., á 28°, y faro del malecón Este, á 52° 30'. Esta boyera permanece en su puesto de Diciembre á Mayo;

b) Se ha fondeado una boyera negra de campana, *Southwest pass n.º 1*, en 14 metros de agua al NE. 6 imediata á la boyera luminosa número 1, en las marcas: faro de la pasa del SW., á 28° y faro del malecón Este de la pasa, á 143°;

c) Se ha fondeado una boyera negra de campana, *Southwest pass n.º 37*, en 11 metros de agua al NE. 6 imediata á la boyera luminosa número 37, en las marcas: faro del malecón Este, á 211°, y faro de la pasa del SW., á 240°.

Situación aproximada del faro de la pasa del SW.: 28° 58' N. y 89° 28' 45" W. de Gw. (83° 11' 25" W. de SF.)

Carta número 784 de la sección IX.

*Nueva Orleans.—Noticias relativas a las señales horarias.—Avis aux Navigateurs número 147/917. París, 1913.*

Número 481.—Ya no se hace la señal horaria por la caída de un globo. Los barcos pueden regular sus cronómetros por correspondencias, en el Servicio Hidrográfico.

Washington emite automáticamente una señal horaria por T. S. H., que se hace también en Nueva Orleans. Esta señal comienza á las 11h 55m tiempo medio del meridiano de 75° W. de Gw. (68° 47' 40" W. de SF.), hora á partir de la cual se indica cada segundo con una señal breve, excepto el 29º segundo de cada minuto los 5 últimos segundos de cada uno de los 4 primeros minutos, y los 10 últimos segundos del último minuto.

Un contacto prolongado, después de esta última interrupción, señala el medio día T. M. del meridiano antes mencionado.

*Nota.—En Cayo Hueso y en Panzacela se hacen de idéntica manera señales horarias por T. S. H.*

Carta número 784 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Dominica.—Bahía del Príncipe Rupeerto.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 150/935. París, 1913.**

Número 462.—La chimenea metálica

negra, de un aserradero, erigida sobre la playa de la bahía del Príncipe Rupeerto, constituye una marca útil, hallándose á 115° de un fondo seco con 16 metros de agua, situado en las marcas: torre roja de la iglesia católica, á 55°, y lado exterior de la cocina del Príncipe Rupeerto, á 308°.

Situación aproximada: 15° 34' 30" N. y 61° 28' W. de Gw. (55° 15' 40" W. de SF.)

Carta número 511 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos de Telégrafos, ha sido nombrado con fecha 21 del corriente, el Sargento del Regimiento de Extremadura, D. Román Calvete Alarcón, Oficial en Ceuta.

Madrid, 21 de Mayo de 1913.—El Director general, Segaste.

### Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de Aspirantes del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciosados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 5 de Junio próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales,

expedido por la Dirección General de Prisiones y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contras el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Dirección podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 19 de Mayo de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por el Patronato de la fundación Preceptoría de Gramática, en Villacastín (Segovia), instituida por D. Sebastián Martínez, solicitando sea clasificada como de Beneficencia particular,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes e interesados en los beneficios de la institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA de MADRID, durante el cual tendrán de manifestar el expediente en la Sección de Inspección de bienes de enseñanza, de este Ministerio.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.